

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			
	RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES			
	FECHA 18-Abr-23	VERSIÓN 02	CÓDIGO GTH-P-029	PÁGINA 1 de 11

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para estudiar y verificar las condiciones y decisiones necesarias, para resolver las solicitudes de pensión de sobrevivientes para los miembros del grupo familiar de afiliados o pensionados por vejez o invalidez del municipio de Pasto de conformidad con la normatividad vigente.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a la Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del municipio de Pasto, inicia con el estudio de la documentación de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley para los beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes y termina con la emisión del acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud.

3. RESPONSABLE

El (la) responsable de garantizar el cumplimiento y del monitoreo de este procedimiento, es el Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones, con el personal técnico operativo y jurídico a cargo del procedimiento.

4. MARCO LEGAL

- Constitución Política de Colombia.
- Decreto Nacional 1296 de 1994 se establece el régimen de los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas.
- Decreto 1068 de 1995, por el cual se reglamenta la entrada en vigencia del sistema general de pensiones en los niveles departamental, municipal y distrital, la constitución de los fondos de pensiones del nivel territorial, y la declaratoria de solvencia de las cajas, fondos o entidades de previsión social del sector público del nivel territorial.
- Decreto 539 de 1995 se crea el Fondo Territorial de Pensiones del municipio de Pasto reglamentado por el Decreto 0043 de 2006.
- Artículo 2º de la Ley 44 de 1980, modificado por el Artículo 2º de la Ley 1204 de 2008.

12

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			
	RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES			
	FECHA 18-Abr-23	VERSIÓN 02	CÓDIGO GTH-P-029	PÁGINA 2 de 11

- Artículos 46°, 47°, y 74° de la Ley 100 de 1993, modificados mediante los Artículos 12° y 13° de la Ley 797 de 2003.

-Artículo 38 de la Ley 100 de 1993.

- Ley 1204 de 2008.

-Ley 1437 de 2011.

5. DEFINICIONES

Sustitución Pensional: El derecho a la pensión sustitutiva hace referencia a la situación que se presenta ante la muerte de quien fue pensionado por vejez que genera la subrogación de los miembros del grupo familiar en el pago de la prestación económica que éste venía recibiendo.

Constituye así un derecho de contenido fundamental en cuanto garantiza -es el soporte para satisfacer- el mínimo vital de las personas que dependían del causante y que se erige en sus beneficiarios de conformidad con la ley.

Pensión de Sobrevivientes: Se causa cuando fallece la persona que aún no se ha pensionado, pero que deja cumplidos los requisitos para acceder a la pensión.

Sustitución Pensional Previa: Manifestación en vida que hace el pensionado para dejar conforme a su voluntad, que en caso de su fallecimiento la pensión le sea sustituida, de manera provisional, a quienes él señale como sus beneficiarios, adjuntando los respectivos documentos que acreditan la calidad de tales. Voluntad que se materializa en el Acto Administrativo respectivo. (Formato sustitución Pensional Previa).

Publicación Edicto Emplazatorio: es una publicación que se realiza en un medio de comunicación, en especial para este tipo de procedimiento, en un periódico de amplia circulación, a efectos de notificar a quienes se crean con igual o mejor derecho a la pensión de sobrevivientes por un término de 30 días calendario.

Beneficiario: Son los familiares del asegurado que tienen derecho a recibir las prestaciones por vigencia de derechos generados.

Grado de Invalidez: Mide el grado de discapacidad que tiene una persona, la cual, podrá ser permanente, parcial, total o absoluta y deberá ser igual o superior al 50% o más de su pérdida de capacidad laboral.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			
	RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES			
	FECHA 18-Abr-23	VERSIÓN 02	CÓDIGO GTH-P-029	PÁGINA 3 de 11

Prescripción: Fenómeno Jurídico por medio del cual se pierde por el paso del tiempo los derechos reconocidos por la Ley.

La sustitución pensional o pensión de sobrevivientes no prescribe, hace parte de los derechos laborales y de seguridad social que son imprescriptibles, lo que significa que una persona que tenga derecho a esa prestación, la podrá reclamar en cualquier tiempo.

Soportes: Documentos que sirvieron de base para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes..

Resolución de Beneficiario de Pensión: Acto administrativo de contenido jurídico definitivo por medio del cual la Entidad Territorial reconoce una transferencia pensional a una (s) persona (s) que reúnan los requisitos exigidos por la ley para acceder a tal derecho en calidad de beneficiario.

Expediente Pensional: Es aquella unidad documental compleja, donde se ordenan y conservan de manera cronológica el conjunto de documentos con los que se pretende el reconocimiento del derecho a una prestación económica aportados por el interesado, entidad o institución y los operadores del Sistema General de Pensiones y las entidades que tienen a su cargo la resolución de solicitudes pensionales u otras prestaciones periódicas (asignaciones de retiro).

Objeción: Oportunidad jurídica procesal prevista en la Ley para oponerse con motivos de orden legal al Proyecto de Resolución que pretende el reconocimiento de la pensión de jubilación o de cualquier otra prestación económica en la que concurren varias entidades.

6. GENERALIDADES /POLITICAS DE OPERACIÓN

Beneficiarios de la Sustitución Pensional: Según los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			
	RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES			
	FECHA 18-Abr-23	VERSIÓN 02	CÓDIGO GTH-P-029	PÁGINA 4 de 11

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

PARÁGRAFO 1o. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley. (...).

BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

a) En forma vitalicia, el *cónyuge o la compañera o compañero permanente* o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el *cónyuge o la compañera o compañero permanente* supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el *cónyuge o la compañera permanente* supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un *compañero o compañera permanente*, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. (...).

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			
	RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES			
	FECHA 18-Abr-23	VERSIÓN 02	CÓDIGO GTH-P-029	PÁGINA 5 de 11

acrediten debidamente su condición de estudiantes ; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de *invalidez*. Para determinar cuando hay *invalidez* se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993.

d) A falta de *cónyuge, compañero o compañera permanente* e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este;

e) A falta de *cónyuge, compañero o compañera permanente*, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

7. CONTENIDO

TAREA	PUNTO CRITICO DE CONTROL	RESPONSABLE	DOCUMENTO /REGISTRO
1. Radicar la petición: El beneficiario radica la petición junto a los documentos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes los cuales deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley. La solicitud de reconocimiento podrá radicarse en cualquier tiempo para su estudio.	Revisión de la documentación que este completa y correcta según requisitos de ley.	Secretaria Ejecutiva	Radicación en físico Correos electrónicos
2. Identificar el expediente pensional: Se identifica el Expediente pensional donde se encuentra archivada la información pensional del causante, para incorporar los documentos aportados por el o los beneficiarios. Un día hábil siguiente a la recepción de la petición.		Técnico Operativo	NA
3. Revisar el expediente pensional: Donde se verifica la existencia o no de la	Revisión de Formato Sustitución	Técnico Operativo	Expediente Pensional



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES

FECHA

18-Abr-23

VERSIÓN

02

CÓDIGO

GTH-P-029

PÁGINA

6 de 11

manifestación en vida del pensionado de dejar determinados sus beneficiarios. En ambos casos se adelanta el procedimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Termino un (1) día hábil.

Pensional Previa:
Manifestación en vida del pensionado de determinación de beneficiarios

4. Proyectar Resolución Traspaso Provisional y publicación de Edicto Emplazatorio: Se genera acto administrativo provisional para su reconocimiento cuando exista sustitución pensional previa, en caso contrario, se prepara Acto Administrativo que ordena la publicación del Edicto emplazatorio y también el escrito del Edicto para su publicación y agotar el procedimiento de ley. Quince (15) días siguientes a la radicación de la solicitud

Técnico Operativo y Área Jurídica

NA

5. Revisar y firmar Acto Administrativo y Edictos: Revisión para la firma por parte del Director Administrativo. Termino de revisión dos (2) días hábiles.

Director Administrativo

NA

6. Requerir para Notificación de Acto Administrativo y entrega de Edicto: Notificación presencial o por correo electrónico previa autorización del beneficiario de la Resolución de reconocimiento de traspaso provisional y/o Orden de Publicación de Edicto. (Acto Administrativo de Trámite que no es susceptible de recursos) junto al escrito del Edicto Emplazatorio, al beneficiario (a)

Requerir para notificar en debida forma el Acto Administrativo correspondiente.

Técnico operativo
Secretaria Ejecutiva

Acto Administrativo
Edicto Emplazatorio
Notificación Personal
Correo Electrónico





ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES

FECHA
18-Abr-23

VERSIÓN
02

CÓDIGO
GTH-P-029

PÁGINA
7 de 11

para su publicación. Termino dos (2) días hábiles.			
<p>7. Informar trámite subsiguiente a la Notificación: Notificado el beneficiario (a) de la Resolución de traspaso provisional, se debe informar la gestión de adelantar la apertura de cuenta, afiliación a salud y publicación del Edicto en Periódico de amplia circulación. Cuando la Resolución ordena solo la publicación del edicto se entrega edicto emplazatorio para su publicación. se incorpora en expediente pensional. Término: En el momento de la notificación.</p>		<p>Secretaria Ejecutiva</p> <p>Técnico Operativo</p>	<p>NA</p>
<p>8. Recepcionar la certificación bancaria apertura de cuenta de ahorros: Se recibe la certificación para proceder al Registro en el sistema de la nómina de pensionados, se incorpora en expediente pensional Un (1) día hábil.</p>		<p>Técnico operativo</p>	<p>Certificación Bancaria.</p> <p>Archivo de Nómina de Pensionados</p>
<p>9. Recepcionar Edicto publicado en medio de comunicación.: recibir el periódico que contiene la Publicación de aviso edicto emplazatorio, para contar el termino de ley. Se incorpora en expediente pensional. Un (1) día hábil.</p>		<p>Técnico operativo</p>	<p>Periódico</p>
<p>10. Recepcionar certificado afiliación sistema de salud:</p> <p>Certificación afiliación a salud EPS para proceder al registro en el</p>		<p>Técnico operativo</p>	<p>Certificado de afiliación a salud</p>

↓



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES

FECHA
18-Abr-23

VERSIÓN
02

CÓDIGO
GTH-P-029

PÁGINA
8 de 11

sistema de nómina de pensionados. Un (1) día hábil.			
11. Proyectar Resolución reconocimiento Sustitución Pensional Definitiva: Se genera acto administrativo definitivo una vez hayan transcurrido los 30 días de la publicación del edicto emplazatorio en el periódico, sin que se hayan presentado otros beneficiarios con igual o mejor derecho. Ocho (8) días hábiles contados a partir del vencimiento de términos del edicto.		Técnico operativo Área Jurídica	Acto Administrativo Definitivo
12. Revisar y firmar Acto Administrativo: Revisión para la firma por parte del Director Administrativo. Dos (2) días hábiles.		Técnico operativo	Acto Administrativo
13. Requerir para Notificación Acto Administrativo Definitivo: Requerir al beneficiario (a), para que se presente a notificar de la Resolución Definitiva de la Pensión de Sobrevivientes. Un (1) día hábil.		Técnico operativo	NA
14. Notificar Acto Administrativo: Notificación presencial o por correo electrónico previa autorización del beneficiario de la Resolución de reconocimiento de la Sustitución Pensional. Advirtiendo los recursos que proceden. Término para notificar dos (2) días hábiles. Termino para presentar recursos diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.		Técnico operativo	NA

[Handwritten mark]



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES

FECHA
18-Abr-23

VERSIÓN
02

CÓDIGO
GTH-P-029

PÁGINA
9 de 11

<p>15. Archivar Acto Administrativo en expediente pensional: Se archiva copia del acto administrativo en el expediente pensional y en la Serie Documental de Resoluciones teniendo en cuenta la vigencia cuando no se presentan recursos. El Acto Administrativo queda en firme. Un (1) día hábil.</p>		Técnico operativo	NA
<p>16. Resolver Recursos contra el Acto Administrativo: Si el interesado interpone recursos, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, el expediente pasa al asesor jurídico para estudiar si se admite o rechaza el recurso según los requisitos de ley, en caso de ser admitido se procede a resolver el recurso de reposición y a practicar las pruebas que se hayan solicitado dentro del término de ley y/o conceder el recurso de apelación ante el despacho de la alcaldía de Pasto con la remisión del expediente en el efecto suspensivo. Término para resolver 30 días contados a partir del día siguiente la interposición del recurso.</p>	Revisión de los argumentos legales para admitir o rechazar el recurso interpuesto	Área Jurídica	Resolución que resuelve recurso de reposición en subsidio de apelación.
<p>17. Notificar Acto Administrativo que resuelve Recurso: Se Notifica al beneficiario del acto administrativo que resuelve los recursos y una vez en firme, si se concede el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes se ingresa a nómina de pensionados con la entrega de los</p>		Secretaría Ejecutiva Técnico Operativo	Acto Administrativo que resuelve el recurso.

Handwritten mark



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES

FECHA
18-Abr-23

VERSIÓN
02

CÓDIGO
GTH-P-029

PÁGINA
10 de 11

documentos requeridos para tal efecto.			
18. Archivar expediente: Se incorpora en el expediente pensional todas los Actos Administrativos que deciden de fondo la solicitud y se archiva con copia en la serie documental de resoluciones.		Secretaria Ejecutiva Técnico Operativo	Expediente pensional.

8. CONTROL DE CAMBIOS

No. REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN ACTUALIZADA
1	<p>Se ajusta el objetivo al procedimiento establecido para la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.</p> <p>Se determina el alcance del procedimiento adicionando el inicio y el final para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.</p> <p>En el marco legal se elimina el Decreto 1730 de 2001 corresponde la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida.</p> <p>Se adicionan definiciones de pensión de sobrevivientes, sustitución pensional previa publicación de edicto emplazatorio, beneficiario, grado de invalidez, prescripción, soportes, resolución de beneficiario de pensión. Se elimina el concepto de pensión.</p> <p>Se adicionan generalidades y/o políticas de operación: requisitos y beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.</p> <p>En el contenido se cambian términos y se genera una explicación mas detallada del</p>	18-Abr-23	02

12



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES

FECHA
18-Abr-23

VERSIÓN
02

CÓDIGO
GTH-P-029

PÁGINA
11 de 11

procedimiento de la pensión de sobrevivientes.
Se cambia crear expediente por identificar el expediente pensional, se adicionan términos como proyectar resolución de traspaso provisional, y publicación de edicto emplazatorio, así como el requerir para notificación.
Se adicionan términos de ley y otros tiempos voluntarios para el cumplimiento del procedimiento.

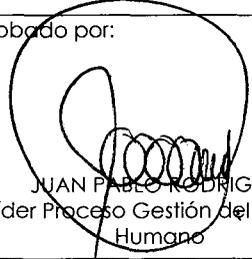
Elaborado por:


GRACIELA DÁVILA
Secretaría Ejecutiva

Revisado por:


CARLOS HENRY CASTRO LASSO
Director Fondo de Pensiones

Aprobado por:


JUAN PABLO RODRIGUEZ
Líder Proceso Gestión del Talento Humano